

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2009 01956 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **LIX MARIO ARISTIZABAL**, contra **LUIS ALFONSO LEAL**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. **\$20`490.250.00** por concepto de honorarios fijados en la providencia de 7 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la ejecutoria de dicha providencia y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

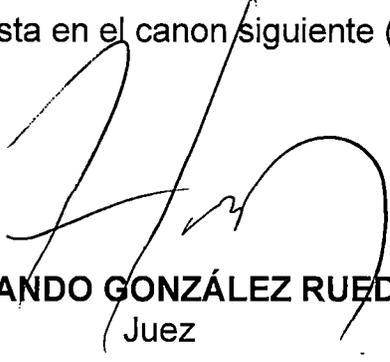
Se niega el mandamiento de pago por las costas que alude la pretensión segunda de la solicitud, como quiera dicho monto corresponde solamente a las agencias en derecho fijadas en el incidente de regulación de honorarios, sin que a la fecha se haya realizado la liquidación de costas y proferido el auto que las aprueba.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

La presente providencia se notifica por estado a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>049</u> , hoy <u>6 OCT. 2020</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario

JJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2009 01956 00

Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los dineros que lleguen a ser depositados a órdenes de este juzgado y que le pertenezcan al ejecutado Luis Alfonso Leal, por concepto del remate efectuado sobre el bien objeto de la Litis. Por secretaría tómese atenta nota de lo aquí dispuesto.

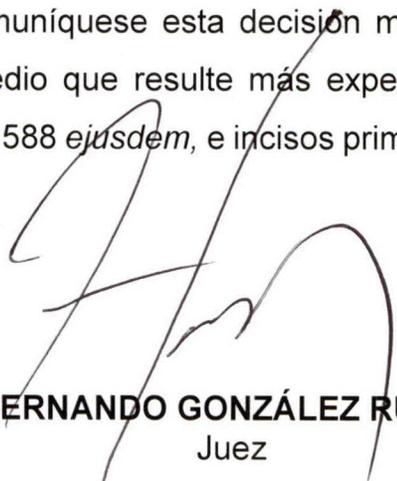
Limítese la medida a la suma de \$35'000.000 M/Cte.

2. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, el cual se encuentra identificado en el memorial que antecede. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

Por secretaría comuníquese esta decisión mediante oficio que podrá ser remitido por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *eiusdem*, e incisos primero de los cánones 111 y 125 *ut supra*).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: Estado No <u>049</u> , hoy <u>6 OCT. 2020</u>
JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS Secretario